

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Conclusión.)

Art. 992. La pena de caucion se ejecutará presentando el reo la primera copia de la escritura pública, por la que un fiador abonado se obligue á que el primero no ejecutará el mal que se tratare de precaver, y en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia.

Art. 993. Cuando se decomisaren instrumentos y efectos del delito, con arreglo al artículo 63 del Código penal, se extenderá en los autos la oportuna diligencia.

Art. 994. Las costas procesales, cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas con sujecion á lo prevenido en los artículos 368 y 369 de la ley.

Art. 995. Para hacer efectiva la responsabilidad civil del reo se observarán las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51, 52, 121 y siguientes hasta el 128 inclusive del Código penal.

Art. 996. Las tercerias de dominio ó de mejor derecho que puedan deducirse, se sustanciarán y decidirán con sujecion á las disposiciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 997. El Juez de primera instancia á quien se hubiere cometido la práctica de algunas diligencias para la ejecucion de la sentencia, dará inmediatamente cuenta del cumplimiento de las mismas al Tribunal sentenciador, con testimonio en relacion de las practicadas al intento, el cual se unirá á la causa.

Art. 998. Las referidas diligencias se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido.

TÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE FALTAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del juicio sobre faltas en primera instancia.

Art. 999. Luego que el Juez municipal tuviere noticia de haberse cometido alguna de las faltas previstas en el libro III del Código penal, que puedan perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querrelante, si lo hubiere, al presunto culpable y á los testigos que pudieren dar razon de los hechos, señalando dia y hora para la celebracion del juicio.

Art. 1000. Del mismo modo dispondrá la celebracion del juicio verbal, pero sin convocar al Fiscal municipal, cuando la falta sólo pudiese perseguirse á instancia de parte legitima y ésta solicitare la reclusion.



Art. 1001. El juicio deberá celebrarse en el local del Juzgado municipal dentro de los tres días siguientes al de la fecha del en que tuviere noticia el Juez de haberse cometido la falta.

El Juez municipal podrá, sin embargo, de oficio ó á instancia de parte, señalar un día más lejano para la celebracion del juicio, cuando hubiere para ello causa bastante, que hará constar en el expediente.

Cuando algun testigo importante ó una de las partes que resida dentro del término municipal estuviere físicamente impedido de concurrir al local del Juzgado podrá tambien el Juez disponer la celebracion del juicio en el punto en que considere conveniente, fundando su resolucio-

Art. 1002. A la citacion que se haga á los presuntos culpables acompañará copia de la querella, si se hubiese presentado, y en dicha citacion se expresará que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga. Siempre deberán trascurrir cuando ménos 24 horas entre el acto de la citacion del presunto culpable y el de la celebracion del juicio, si el citado residiere dentro del término municipal, y un día más por cada 30 kilómetros de distancia, si residiere fuera de él.

Art. 1003. Cuando los citados como partes y los testigos no comparecieren ni alegaren justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser multados con la cantidad que determine el Juez municipal, hasta el máximo de 25 pesetas.

En la misma multa incurrirán los peritos que no acudieren al llamamiento del Juez municipal.

Art. 1004. A los testigos y á los presuntos culpables que residieren fuera del territorio municipal se les recibirá declaracion por medio de exhorto, con citacion del querellante particular si lo hubiere, y en presencia del Ministerio fiscal, si la falta pudiese perseguirse de oficio.

Dichas declaraciones se recibirán y redactarán con las formalidades establecidas respectivamente en la presente Compilacion.

Art. 1005. En el caso de que por motivo justo no pudiese celebrarse el juicio verbal en el día señalado, ó de que no pudiese concluirse en un solo acto, el Juez municipal señalará el día más inmediato posible para su celebracion ó continuacion, haciéndolo saber á los interesados.

Art. 1006. El juicio será público, dando principio por la lectura de la querella, si la hubiere, siguiendo á esto el exámen de los testigos convocados, y practicándose las demás pruebas que el querellante, denunciador y Fiscal municipal si asistiere pidieren, y el Juez considerare admisibles. Seguidamente se oirá al acusado, se examinarán los testigos que presentare en su descargo, y se practicarán las demás pruebas que pidiere, y el Juez considerare admisibles, observándose las prescripciones de esta ley en cuanto sean aplicables. Acto continuo expondrán de palabra las partes lo que creyeren conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando el primero el Ministerio fiscal si asistiere, después el querellante particular, y por último el acusado.

El Fiscal municipal asistirá á los juicios sobre faltas, siempre que á ellos fuese citado con arreglo al art. 999.

Art. 1007. Si el presunto culpable de una falta residiere fuera del término municipal, no tendrá obligacion de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez municipal escrito alegando lo que estimase conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Art. 1008. La ausencia del acusado no suspenderá la celebracion ni la resolucio del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, y con los requisitos del art. 1002, á no ser que el Juez municipal, de oficio ó á instancia de parte, creyere necesaria la declaracion de aquel.

Art. 1009. De cada juicio se extenderá un acta diaria, expresando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes al mismo que puedan hacerlo, á cuyo efecto podrá el Juez municipal adoptar todas las disposiciones necesarias para que no se ausenten aquellos hasta que dicha acta esté extendida.

Art. 1010. Dentro del término fijado en el núm. 2.º del artículo 322 el Juez municipal dictará sentencia

Art. 1011. La sentencia se llevará á efecto por el Juez municipal inmediatamente de transcurrido el término fijado en el segundo párrafo del art. 331, si no hubiere apelado ninguna de las partes.

Art. 1012. Si se hubiere apelado, se admitirá en ambos efectos el recurso para ante el Juez de primera instancia á que corresponda el Juzgado municipal, haciéndose constar la interposicion del recurso por diligencia que extenderá el Secretario municipal y firmará el apelante, y si no supiere, un testigo á su ruego.

Art. 1013. Admitida que fuere la apelacion, se remitirán los autos originales por el Juez municipal al de primera instancia, haciéndose saber la remision y emplazándose al Fiscal municipal si hubiere sido parte en el juicio, y á los demás interesados, para que en el término de cinco días acudan á usar de su derecho ante dicho Juzgado.

CAPÍTULO II.

Del juicio sobre faltas en segunda instancia.

Art. 1014. Recibidas las diligencias por el Juez de primera instancia y transcurrido que sea el término de emplazamiento, si el apelante, se hubiere personado, señalará día para la vista, mandando que se pongan de manifiesto á las partes en la Secretaria por el término de 48 horas. Si el apelante no se hubiese personado en el término del emplazamiento, el Juez declarará desierto el recurso, y devolverá los autos al Juez municipal á costa de aquel.

Art. 1015. La vista será pública, y comenzará por la lectura de los autos remitidos. Se oirá en seguida al Fiscal del Juzgado, cuya asistencia será precisa si la falta fuere de las que deben perseguirse de oficio, y á los intere-

sados ó á sus legítimos representantes, si concurren, y acto continuo se dictará sentencia, la cual se notificará al Fiscal y á los interesados presentes.

Art. 1016. No se admitirá en la segunda instancia otra prueba que la que habiendo sido propuesta en la primera no hubiere podido practicarse por causa ajena á la voluntad del que la hubiese propuesto.

Art. 1017. Para hacer la prueba á que se refiere el artículo anterior podrá concederse un término que no pase de 10 dias, expidiéndose para que tenga lugar los mandamientos ó exhortos que fueren necesarios.

Art. 1018. Contra la sentencia que se dictare en segunda instancia no habrá lugar á más recurso que el de casacion por infraccion de ley.

Si trascurrido el término fijado en el párrafo segundo del art. 331, no se hubiese preparado el recurso mencionado, el Juez de primera instancia mandará devolver al Juez municipal los autos originales que hubiese remitido, acompañándolos con certificación de la sentencia dictada, para que aquel proceda á su ejecucion.

Art. 1019. Los Jueces municipales reunirán todas las actuaciones de cada juicio, y al fin de cada año las coleccionarán, formando con ellas los tomos necesarios que, despues de convenientemente encuadernados, se conservarán en el archivo del Juzgado respectivo.

TÍTULO ADICIONAL.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION DE LOS PROCESADOS Ó CONDENADOS POR SENTENCIA FIRME QUE SE HALLEN REFUGIADOS EN PAÍS EXTRANJERO.

Art. 1020. Procederá la peticion de extradicion del que estuviere procesado ó hubiere sido condenado por sentencia firme:

1.º En los casos que se determinen en los Tratados que estuvieren vigentes con la Potencia en cuyo territorio se hallare aquel refugiado.

2.º En defecto de Tratado, en los casos en que la extradicion proceda segun el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Potencia se pida la extradicion.

3.º En defecto de los casos comprendidos en los dos números anteriores, cuando la extradicion sea procedente segun el principio de reciprocidad.

Art. 1021. El Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero será el competente para pedir su extradicion.

Esta se pedirá por la via diplomática, ó por la que se hubiese convenido en el Tratado que se hallare vigente con la Potencia á quien se haya de pedir.

Art. 1022. El Juez ó Tribunal que conociere de la causa acordarán de oficio ó á instancia de parte, en resolucion fundada, pedir la extradicion desde el momento en que, por el estado del proceso y por su resultado, fuere procedente con arreglo á cualquiera de los números del art. 956.

Art. 1023. Contra el auto acordando ó denegando pedir la extradicion podrá interponerse el recurso de apelacion, si lo hubiese dictado un Juez de primera instancia.

Art. 1024. La peticion de extradicion se hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia.

Se exceptúa el caso en que por el Tratado vigente con la Potencia en cuyo territorio se hallare el procesado pueda pedir directamente la extradicion el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 1025. Contra el suplicatorio ó comunicacion que hayan de expedirse, segun lo dispuesto en el artículo anterior, habra de remitirse testimonio literal del auto acordando pedir la extradicion y en relacion de la pretension ó del dictámen fiscal en que se hubiere solicitado y de todas las diligencias de la causa, necesarias para justificar la procedencia de la extradicion con arreglo al número del artículo 1020 en que aquella se fundare.

Art. 1026. Cuando la extradicion hubiese de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia se le remitirá el suplicatorio y testimonio por medio del Presidente de la Audiencia respectiva.

Si el Tribunal que conociere de la causa fuese el Supremo, ó su Sala segunda, los documentos mencionados se remitirán por medio del Presidente de dicho Tribunal.

DISPOSICION FINAL.

No se comprenden en esta Compilacion, y quedan en su fuerza y vigor, las leyes y disposiciones que establecen un procedimiento especial en casos determinados para los delitos á que las mismas se refieren.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de las cantidades con que han contribuido á la suscripcion nacional para socorro de las inundaciones de los pueblos de Levante, las corporaciones y pueblos que á continuacion se expresan.

VECINOS DE LA VILLA DE ALAGON.

D. Tomás Alegre, 100 reales. Mauricio Morana, 100. Tomás Saldaña, 40. Casimiro Barbó, 30. Gil Perez, 40. Luis Carbas, 20. Ignacio Arqué, 20. Basilio Logroño, 20. José Brun, 20. Ignacio Marin, 30. Francisco Lagasca, 40. Miguel Gimeno, 40. Manuel Algora, 20. Manuel Carrascosa, 20. Leoncio Calabria, 10. José Arqué, 100. Santos Purí, 2. Estéban Vera, 8. D.ª Cármen Manso, 40. D. Alfredo Marin, 2. Pablo Logroño, 4. Baltasar Logroño, 10. D.ª Teresa E. viuda de Comin, 40. Manuela Comin de Morana, 20. Escolástica Morana, 20. D. Salvador Morana, 20. José Blasco, 20. Julian Blasco, 20. Andrés Bayona, 4. José Lasala, 10. D.ª Ignacia Hernandez, 20. D. Tomás Purí, 20. Sancho Casañas, 2.

D.^a María Purí, 10. D. Cirilo Gimeno, 4. Santiago Pozuelo, 4. Joaquin Jaraute, 2. Manuel Bazan, 2. D.^a María Arqué, 2. D. Santos Arqué, 4. Pedro Algora, 100. Ildefonso de Gracia, 2. José Otal, 4. Matías Salvatierra, 4. Juan Saura, 40. D.^a Isabel Arnaudas, 20. Ignacia Gomez, 2. Josefa Costao, 20. D. Mateo Badía, 8. D.^a Gregoria Adé, 2. Juliana Pelegrin, 4. Carmen Salvatierra, 20. Lucía Murillo, 2. D. Andrés Salvatierra, 2. Pascual Lopez, 4. Vicente de Gracia, 8. D.^a Josefa Almao, 8. D. Desiderio Perez, 4. D.^a Remigia Perez, 4. D. Lorenzo Gimenez, 20. Santiago Genzor (Presbítero), 20. D.^a Lucía Echenique, 20. D.^a Francisca Peñafiel, 4. Don Marcos Navarro, 4. D.^a Antonia Gonzalez, 2. D. Romualdo Badía, 4. Faustino Alberuela, 2. Estéban Ariza, 2. D.^a Hilaria Ajesta, 2. María Logroño, 6. Concepcion Manso, 20. D. Miguel Viu, Alférez G. C., 20. Carlos Perejamo, 4. Mariano Hernandez, 5. Dionisio Arqué, 2. Simon de Gracia, 10. Marcelino Ruiz, 2. Pedro Dan, 4. Romualdo Ibañez, 50. Faustino Santa Bárbara, 8. Lorenzo Blasco, 30. Jacinto Marin, 4. D.^a Manuela Adé Gonzalez, 2. D. Raimundo Perez, 6. Jorge Gonzalez, 2. Santiago Grañena, 4. Doña Gregoria Domingo, 10. D. Cesáreo Sesé, 4. Angel Parroqué, 4. Nazario Manero, 10. Mariano Andrés, 10. José García, 20. Santiago Calvo, 12. Antonio Lopez, 4. José Sierra, 4. Justo Comenje, 10. José Ferriz, 4. Justo Tajaguerce, 3. Julian Logroño, 4. Benito Adé, 4. Juan Cenarbe, 10. D.^a María Lasheras, 2. D. Manuel Barraga, 2. Eugenio Tejero, 4. José Barbó, 2. Francisco Ortega, 2. Julian Romero, 4. Mariano Benito, 8. Casiano Zamora, 4. D.^a Josefa Bona, 20. D. Pedro Jacobo de Gracia, 20. Calixto García, 12. Dionisio Otal, 4. D.^a Cirila Jaca, 4. D. Anacleto Pelegrin, 20. José Pomar, 4. Mariano Puértolas, 10. Victoriano Palacios, 20. Manuel Gil, 4. Doña Petra Gonzalez, 4. Pilar Pueyo, 4. Santos Adé y Hermanos, 16. Timoteo Manresa, 2. Buenaventura Lasheras, 4. Vicente Guerrero, 2. Valentin Gomez, 4. Mariano Viar, 5. Casimiro Rubio, 20. Francisco Ruiz Duarte, 2. Bernardo Rodrigo, 4. Juan Sanz, 2. Manuel Moreno, 4. Anselmo Diez, 2. Manuel Bertol, 20. Miguel Badía, 30. D.^a Vicenta Arqué, 2. Antonia Morana, 4. D. Alejandro Sola, 3. Mariano Laserrada, 4. Pascual Andrés, 4. D.^a Mariana Zugasti de Brun, 4. D. Mariano Lenguas, 4. Antonio Zamora, 10. Manuel Gonzalez, 10. Félix Borao, 2. Pedro Alberuela, 4. Ramon Callen, 2. D.^a Carmen Escribá, 8. José Ruiz, Ruiz, 10. Francisco Ruiz (Viuda de) 2. Mariano Angoy, 4. Fulgencio Logroño, 12. Juan Camardiel, 3. Francisco Perez, 2. Mariano Falces, 2. José Arqué (Señora de), 4. Bernardino Ruiz, 4. D.^a Florentina García, 4. José Ferrer, 4. José Cardona, 2. Eusebio Ferriz, 2. Ignacio Otal, 10. Manuel Barbó, 3. Salvador Marin, 4. Benito Moros, 20. D.^a Josefa Duarte, 2. Rita Gomez, 8. Engracia Alegre, 6. D. Pedro Morana, 4. Eusebio Pelegrin, 4. Crescencio Comenje, 4. Manuel Lenguas Adiego, 40. Salvador Arnaudas, 6. Tomás Ruiz, 20. Juan Manresa, 2. Pascual Deito, 12. Crispin Andrés, 8. Pedro Zaragoza, 20. Bartolomé Macaya, 6. Eugenio

Serrano, 4. Ignacio Guerrero, 6. Salvador Gabás, 6. Juan Ortega, 6. Pedro Artigas, 6. Pascual Falces, 6. D.^a Encarnacion Lasheras, 8. Don Andrés Loscos, 4. Valentin Robledo, 4. Pedro Lambea, 4. D.^a Isabel Larrodé, 4. En cantidades menores de 50 céntimos de peseta, 99 reales. D. Ramon Burrell (Cura), 100. Sres. Padres Misioneros del Corazon de Maria, 80. Sindicato de riegos de Jalon, 200. D. Mariano Pelegrin 8. Simon Higuera, 4.

Efectos.

D.^a Josefa Bona, un abrigo de señora, una saya de lana, otra de percal, todo en buen uso, dos chambras y un pañuelo algodón nuevo.

D.^a Ignacia Gomez, un abrigo de castor con adornos, en buen uso.

D.^a Lucía Echenique, cinco varas tela de hilo, nueva.

D. Hilario Andrés, dos pares de pantalones saten, algodón, nuevos, un par id. lana, nuevos, otro saten negro, usado, una elástica estambre, nueva, y un chaleco castor, nuevo.

D. Antonio Vera, chaqueta de paño negro, chaleco castor lana, y un pantalon paten, todo nuevo.

D.^a Maria Badía, viuda de Laguna, un par de calzones, chaleco y chaqueta, todo en buen uso.

D. Gregorio Benito, una camisa y jubon de niña, una blusa de hombre, unas medias de mujer, cuatro pares calcetines en buen uso y otros nuevos.

D.^a Josefa Duarte, dos camisetas de punto en buen uso.

D. Mateo Camardiel, cuatro chalecos, dos pana, nuevos, dos lana, usados, una chaqueta de niño, nueva, y un pilot de hombre en buen uso.

D.^a Maria Vera, un gaban de niña, un abrigo de niño y una levita de paño negro, todo en buen uso.

Una persona caritativa, dos pares de medias nuevas.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 10 del mes de Diciembre próximo á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado establecimiento la subasta para contratar el suministro de carne de vaca necesario durante un año en el mismo, segun se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto los siguientes precios limites:

	Ptas.	Cts.
El kilogramo de carne de vaca á	1	50
El idem de..... á » »		
El litro de..... á » »		
El idem de..... á » »		

Zaragoza 29 de Noviembre de 1879.—Carlos Clausells.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos venen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Toribio Dominguez.....	Borja.	Campo.	Borja.	Clero.	8.º	en 24 de Diciembre 1879.....	1875
D.ª Dorotea Sarinena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem 1872 y 79.....	500
D. Toribio Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem 1879.....	6250
Antonio Pardos.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Velilla.	Id.	106	en idem idem.....	10250
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	4375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	18750
Simon Perez.....	Torres.—Calatayud.	Id.	Villalva.	Id.	109	en idem idem.....	10750
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	17750
Juan Aguirre.....	Mara.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	2090
Juan Alvaro.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Orea.	Id.	112	en idem idem.....	5250
Domingo Condon.....	Villalba.	Id.	Velilla.	Id.	113	en idem idem.....	1250
Tomás Erruz.....	Idem.	Id.	Villalva.	Id.	114	en idem idem.....	2487
José Franco.....	Torres.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.....	395
Narciso Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	13750
Marcel Lázaro.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	2044
Pedro Lázaro.....	Villalba.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	118	en idem idem.....	6250
Narciso Marta.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Villalba.	Id.	119	en idem idem.....	75
Juan Pascual.....	Torres.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	120	en idem idem.....	25250
Benito Pardos.....	Idem.	Id.	Villalba.	Id.	121	en idem idem.....	320
José Pardos.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	122	en idem idem.....	22750
Francisco Parra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	30250
Andres Perez.....	Torres.	Id.	Villalba.	Id.	124	en idem idem.....	85
Vicente Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	25014
Geronimo Navarro.....	Nuévalos.	Solar.	Idem.	Id.	126	en 27 idem idem.....	3750
Juan Villabona.....	Ambel.	Campo.	Nuévalos.	Id.	127	en 29 idem idem.....	29125
El mismo.....	Idem.	Id.	Ambel.	Id.	128	en idem idem.....	40250
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en idem idem.....	63185
Ruperto Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en idem idem.....	7750
Pablo Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem 1873 y 76 al 79.....	3125
Antonio Serraller.....	Daroca.	Huerto.	Monton.	Id.	132	en 18 idem 1879.....	4750
Pedro Gimenez.....	Gallur.	Campo.	Gallur.	Id.	387	en 1.º idem idem.....	1375
El mismo.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	2146
Pedro Garcia.....	Fréscano.	Campo.	Fréscano.	Id.	146	en idem idem.....	1115
Mariano Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	70
Valentin Sanz.....	Corral.	Corral.	Carriena.	Id.	148	en idem idem.....	
					150		

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1879-80.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
27	91	73	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	2.38
30	367	14	»	»	Idem.....		

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion, todos los dias laborables y dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, deberán comparecer todos los que posean fincas rústicas ó urbanas dentro de este término municipal á examinar y reclamar sobre la medicion practicada en las mismas y valor señalado por los peritos tasadores para la formacion del amillaramiento.

Previniéndose á todos los terratenientes que hasta la fecha no hayan verificado el exámen ó no hayan presentado cédulas de declaraciones, lo efectúen dentro del plazo señalado; pues de no hacerlo se entenderá se hallan conformes con su resultado y podrá seguirseles perjuicio.

Velilla de Ebro 28 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Santiago Pardo.—P. O. de la Junta, el Secretario, Geronimo Acevedo.

Con el fin de llevar á efecto el reparto establecido por la Junta general de regantes de la villa de Escatron, en sesion celebrada en 19 de Octubre último, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de la provincia, para conocimiento de los terratenientes ausentes de la localidad, en la inteligencia de que, el que por todo el mes de Diciembre próximo no entregue en Depositaria la cantidad que le corresponda, se considerará que renuncia al beneficio del nuevo riego.

Escatron 25 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Miguel de Olaso. (3)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Joaquin Castells y continuados por sus herederos contra los cónyuges Jorge Carcas y Manuela Acin, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes sitos en los términos de Pradilla, que con el tanto de su retasa son como sigue:

1.º Un huerto en la partida de los Huertos, de 10 almudes tierra; lindante al Norte, Mediodía y Poniente con acequia, y al Saliente con huerto de D. Vicente Emperador: retasado en 97 pesetas.

2.º Un campo en la partida de la Estacada, de una fanega; linda por Norte con campo de D. Antonio Lafuente, por Mediodía y Saliente con otro de Juan Baquedano, y por Poniente con otro de José Sancho: retasado en 81 pesetas.

3.º Otro campo en la partida del Berguiral, de un cahiz, una fanega; linda por Norte con camino, por Mediodía con campo de Tomás Blasco, por Saliente con otro de D. Manuel Torres, y por Poniente con almenara: retasado en 90 pesetas.

4.º Otro campo en la partida de los Formigales; de un cahiz cinco fanegas; linda por Norte con campo de Antonio Lafuente, por Mediodía con camino, por Saliente con idem, y por Poniente con campo de Antonio Lafuente: retasado en 693 pesetas.

5.º Una viña secano, en la partida Soto Alto, de cinco fanegas; lindante por Norte con viña de Julian Carcas, por Mediodía con otro de José Monan, por Saliente con carrizal llamado Madraza, y por Poniente con camino de herederos: retasada en 193 pesetas.

6.º Otro campo en la partida de los Pozuelos, de cabida un cahiz, seis fanegas; linda por Norte con mojon de Tauste, por Mediodía y Saliente con riego, y por Poniente con campos de Manuel Carcas: retasado en 312 pesetas.

7.º Otro campo en la partida de Huerto Alto, de cuatro fanegas; linda por Norte y Saliente con campo de Vicente Emperador, por Mediodía con otro de Mariano Sancho, y por Poniente con riego: retasado en 128 pesetas.

8.º Otro campo secano en la partida Las Laderas, de tres cahices; linda por Norte y Saliente con camino, por Mediodía con campo de Félix Cuartero, y por Poniente con otro de Manuel Marcen: retasado en 11 pesetas.

9.º Una viña, ahora campo, en dicha partida de Las Laderas, de seis fanegas; linda por Norte y Poniente con viña de D. José Lafuente, por Mediodía con otra de María Cañarul y por Saliente con otra de Tomás Blasco: retasada en 5 pesetas.

10. Una casa, en dicho pueblo de Pradilla, calle del Rio, núm. 14; linda por la derecha entrando con otra de Gabriel Romo, por la izquierda con otra de José Carcas, y por detrás con huerto de Josefa Alaman: retasada en 1.200 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 29 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador, sobre las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.^a María Clara Albaros y Sobreviela, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día 19 de Marzo del corriente año, sin sucesion, estando casada con D. Mariano Lopez y Pló, y siendo hija de D. Mariano y D.^a Tomasa, y de 54 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato y declaracion de herederos promovido por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre de D. Pascual Albaros y Abad y otros, que son los únicos que se han presentado y promovido el juicio.

Dado en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1879.—Antonio Maria Camps.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en auto de esta fecha, en causa criminal, ha mandado que Blasa Gomez y Bueno, vecina de esta ciudad, se presente en este Juzgado dentro del término de ocho dias, á fin de practicar cierto reconocimiento; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo la presente en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1879.—El Escribaño, Pablo Moya.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sola y Cirac, soltero, herrero, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaida en causa contra el mismo sobre hurto, é ingresar en las cárceles de este partido para cumplir la pena de dos meses de arresto mayor y un dia que le han sido impuestos por dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de Orden público, puestos de Guardia civil y demás Agentes de policia judicial, la busca y captura del expresado Manuel Sola Cirac, y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Caspe á 25 de Noviembre de 1879.—Victorio Andrés.—D. S. O., Ramon Navarro.

Fuente Obejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Gil Andaluz, natural de Villalengua, provincia de Zaragoza, para que en el término de 15 dias, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á D. Pedro Payan.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Ignacio Gil, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á 26 de Noviembre de 1879.—José Valdelomar.—Tomás Rivera Infante.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1879.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
12.....	5	3	8	1	»	1	9	1	»	»	»	»	»	1	10
13.....	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
17.....	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18.....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19.....	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	4	4	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	23	19	42	5	7	12	54	1	»	»	»	»	»	1	55

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	5	»	»	5	1	»	»	1	6
12.....	3	1	»	4	»	»	»	»	4
13.....	»	2	1	3	2	2	2	6	9
14.....	2	2	»	4	3	»	»	3	7
15.....	»	1	1	2	3	»	1	4	5
16.....	»	1	1	2	2	2	1	5	7
17.....	5	1	»	6	3	»	»	3	9
18.....	1	»	»	1	1	2	1	4	5
19.....	2	2	1	5	2	»	»	2	7
20.....	2	»	»	2	1	»	1	2	4
	20	9	4	33	18	6	6	30	63

Zaragoza 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.